



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de octubre de 2022**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Ejecutante</b>	Gabriel Ángel Dávila Arbeláez.
<b>Ejecutada</b>	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir SA.
<b>Radicado</b>	2022-0170
<b>Auto Interlocutorio</b>	01135
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el señor Gabriel Ángel Dávila Arbeláez con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2017-353 contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir SA.

**Para resolver se considera:**

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 13 de diciembre de 2019, mediante la cual declaro la ineficacia del traslado de régimen pensional del señor Gabriel Ángel Dávila Arbeláez y ordenó a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir SA, a trasladar a Colpensiones, la totalidad de los valores que recibió con motivo del traslado del demandante, y a pagar las costas del proceso, liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 19 de febrero de 2020, en la suma de cuatro millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta pesos (\$4.140.580) a favor del señor Gabriel Ángel Dávila Arbeláez. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación de costas, se deduce de ella una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la citada suma de dinero, se libraré orden de pago en contra de la

Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., por la suma de cuatro millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta pesos (\$4.140.580).

Y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal, concretamente lo establecido en la ley 2213 del 2022, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la ley 2213 del 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Librar orden de pago a favor del señor Gabriel Ángel Dávila Arbeláez y en contra de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., por la suma de cuatro millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta pesos (\$4.140.580) como costas procesales fijadas judicialmente.

**Segundo.** Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

**Tercero.** Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir SA, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificada.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** El doctor Jesús María Arteaga Arias identificado con CC. 70.105.673 y portador de la TP. 124.842 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 161 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



---

Secretario